



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPCREDIFACIL LTDA
DEMANDADO : ANGEL RAUL TOVAR CUBILLOS Y
NESTOR BALLESTEROS MOSQUERA
RADICADO : 41-001-40-22-701-2013-00061-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicitan se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que llegaron a un acuerdo de pago con el demandado BALLESTEROS MOSQUERA, en virtud del cual realizó el pago total de la obligación objeto de litigio de manera extraprocesal a satisfacción de la entidad ejecutante. En consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el Título Valor – Pagare – anexo a la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor a costa de los demandados, el posterior archivo del proceso y la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia.

Por ser procedente lo peticionado en escrito que antecede, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPCREDIFACIL LTDA**, identificada con el Nit. No. 900.169.263-1, en contra de **ANGEL RAUL TOVAR CUBILLOS Y NESTOR BALLESTEROS MOSQUERA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.075.248.645 Y 12.108.075.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (PAGARE) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por los demandados, a quienes se les hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO